



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00074-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA Ricardo y William Tovar Álvarez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2022.

Auxiliar Judicial,
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2022-00074-00
Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 459

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá allegar poder conferido al profesional del derecho por parte de la señora Yamileth Agudelo Rincón, la cual es progenitora de los menores Sebastián y Juan Camilo Tovar Agudelo.
2. Debe allegar nombre y dirección de al menos dos testigos, mismos que deberán dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
3. Deberá indicarse la dirección electrónica de las partes de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código general del proceso y el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00074-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA Ricardo y William Tovar Álvarez

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Consuelo García Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.254.440 con T.P. No. 96.351 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **40** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _____

10 marzo de 2022

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dd2053f117c29bec616db564587672df647df42b9a98867ceac421ec138cec**
Documento generado en 08/03/2022 12:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**